

la sentencia. De los salarios de trámite se podrán descontar aquellas cantidades que el actor hubiera percibido de haber prestado servicios durante dicho período.

Se condena al Fondo de Garantía Salarial en sus límites.

De los salarios de trámite se podrá descontar en ejecución de sentencia aquellas cantidades que el actor hubiera percibido, por cuenta de un tercero, por trabajos realizados durante tal período.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado, y obliga al ente gestor a presentar certificación administrativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en "Banesto", sito en la avenida de la Libertad, sin número, edificio "Clara", de esta ciudad, número de cuenta 3092000065/0043/09; asimismo, deberá constituir un depósito de 150,25 euros (25.000 pesetas) en la mencionada entidad bancaria y número 3092000067/0043/09, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la sede de la referida Sala del citado tribunal a efectos de notificación para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada "Productos Dermotológicos, Sociedad Limitada", que últimamente tuvo su domicilio en esa localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia, a 27 de mayo de 2009.—El secretario judicial, Pascual Sáez Doménech.
(03/21.451/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SALAMANCA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ejecución contenciosa que bajo el número 151 de 2009 se tramita en este Juzgado, a instancias de don Javier Zurdo y otro, contra "Estructuras Monferro, Sociedad Limitada", se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Salamanca, a 25 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

Que debo declarar y declaro la insolvencia provisional de la ejecutada "Estructuras

Monferro, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Jorge Luis Borges, número 5, de Alcalá de Henares, por ahora y para las resultas de este procedimiento, pudiendo en cualquier momento en que se conozcan bienes instarse la continuación del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Publíquese en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" a tenor de lo dispuesto en el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Firme la presente resolución, archívense las actuaciones.

Así lo acuerdo, mando y firmo.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa "Estructuras Monferro, Sociedad Limitada", cuyo actual domicilio se ignora, con la advertencia de que las sucesivas resoluciones se notificarán en los estrados del Juzgado, expido la presente en Salamanca, a 15 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/21.310/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Imanol Castrillo Arnaiz, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.197 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Francisca Candelaria González Díaz, contra "Mantenimientos de Jardinerías Misán, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo de 2009.—Vistos por la magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 2 de esta capital, doña María Concepción Pérez-Crespo Cano, los autos número 1.197 de 2007, seguidos a instancias de doña Francisca C. González Díaz, en calidad de demandante, asistida de la letrada doña Ángeles Hernández Bello, contra la empresa "Misán Mantenimientos de Jardinería, Sociedad Limitada", administradores concursales don Fernando Gómez Martín y don Gregorio de la Morera Sanz, y "Viantel, Sociedad Limitada", que no comparece pese a constar citados en legal forma, contra "Eulen, Sociedad Anónima", que comparece representada y asistida por la letrada doña Silvia García Rodríguez, y contra el Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado y asistido por el letrado don Pedro Tortosa Muñoz, versando sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda de reclamación de cantidad formulada por doña Francisca C. González Díaz, contra "Misán Mantenimientos de Jardinería, Sociedad Limitada", administradores concursales don Fernando Gómez Martín y don Gregorio de la Morera Sanz, "Viantel, Sociedad Limitada", Fondo de Garantía Salarial y "Eulen, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno solidariamente a "Misán Mantenimientos de Jardinería, Sociedad Limitada", y "Eulen, Sociedad Anónima", a abonar a la trabajadora la cantidad de 1.836,21 euros. Debiendo el resto de codemandados estar y pasar por esta declaración. Teniendo por desistida a la demandante de la pretensión de prestaciones de incapacidad temporal del mes de septiembre de 2007 por importe de 491,61 euros.

Del crédito salarial de la demandante responderá subsidiariamente el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la empresa demandada, dentro de los límites previstos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la magistrada-juez sustituta que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Mantenimientos de Jardinerías Misán, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).
(03/21.463/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA

EDICTO

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 121 de 2009, a instancias de la parte actora, don Juan José Pavón Carrillo y don Carmelo Pavón Carrillo, contra "Mantenimiento de Jardinería Misán, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado resolución en el día de la fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los pre-